



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 18 de febrero de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se



Ayuntamiento de Los Alcázares

expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 11 de febrero de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 716/2019. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE LAS OBRAS DE " REPOSICIÓN DE TERRIZAS Y PAVIMENTOS EN LA DORADA Y PUNTA CALERA".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Parques y Jardines de contratación de menor de obras “Reposición de terrizas y pavimentos en La Dorada y Punta Calera, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 13 de febrero de 2019, con un presupuesto máximo que asciende a 33.327,74 euros más IVA.

VISTO que se ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento, en procedimientos de contratación menor, durante el plazo de 7 días, y que han sido formuladas las siguientes ofertas:

- J.G.B.
- Desarrollos Paisajísticos del Mar Menor S.L.

CONSIDERANDO que la oferta presentada más ventajosa para el Ayuntamiento es la presentada por la mercantil Desarrollos Paisajísticos del Mar Menor S.L., por importe de 29.999,00 €, al que corresponde 4.799,84 € de (IVA), resultando un total de 34.789,84 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 6 de febrero de 2019 por el importe indicado de 40.326,57 €, por lo que existe



Ayuntamiento de Los Alcázares

disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) *que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*
- 2) *que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:*

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Adjudicar a la empresa Desarrollos Paisajísticos del Mar Menor S.L., la contratación de las obras “Reposición de terrazas y pavimentos en el Jardín de La Dorada y jardín de Punta Calera en T.M. Los Alcázares”, por el precio de 34.789,84 €, incluido IVA, por ser la oferta más ventajosa.*

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente a las siguientes partidas presupuestarias (2019-337-609, 2019-155-61900, 2019-1721-2279901) y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 5.536,73 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.*

TERCERO.- *Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:*

- a) *Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.*
- b) *Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es*



Ayuntamiento de Los Alcázares

la Intervención Municipal.

c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 863/2019. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUELO DE PROTECCIÓN DE ZONAS INFANTILES .

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Parques y Jardines de contratación menor de suministro y reposición de suelo de protección de zonas Infantiles, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 13 de febrero de 2019, con



Ayuntamiento de Los Alcázares

un presupuesto máximo que asciende a 13.693,50 € más IVA.

VISTO que se ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento, en procedimientos de contratación menor, durante el plazo de 7 días, y que ha sido formulada la siguiente oferta:

- Pavimentos Infantiles S.L.

CONSIDERANDO que la que la única oferta presentada es la de la mercantil Pavimentos Infantiles S.L., por importe de 13.600 €, al que corresponde 2.856 € de (IVA), resultando un total de 16.456 €, y que cumple con los requisitos necesarios para la realización del contrato. Por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 5 de febrero de 2019 por el importe indicado de 16.569,13 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Pavimentos Infantiles S.L., la contratación de menor del suministro y reposición de suelo de protección de zonas Infantiles, por el precio de



Ayuntamiento de Los Alcázares

16.456 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-337-609 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 113,13 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a la mercantil interesada en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

4. EXPEDIENTE 1406/2019. AUTORIZACIÓN A LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que la funcionaria con habilitación nacional, D^a Caridad Castilla Agüera con DNI: , ocupa la plaza de Tesorera, de la plantilla del Ayuntamiento de Los Alcázares, con carácter provisional, para la que fue nombrada por Resolución de 30 de julio de 2018 de la Dirección General de Administración Local.

Considerando que la mencionada funcionaria, perteneciente al Ayuntamiento de Los Alcázares con CIF P3004500I debe estar autorizada para la interrelación con la Administración del Estado, Autonómica y Local en materias relacionadas con la gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria, mediante la autorización de Certificado Digital, en concreto para acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Resultando que D.^a Caridad Castilla Agüera carece del certificado digital correspondiente para su interrelación con la Administración mencionada.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Autorizar a la funcionaria con habilitación nacional, D. ^a Caridad Castilla Agüera con DNI: , para la gestión y obtención de certificado digital en representación del Ayuntamiento de Los Alcázares don CIF: P3004500I, para el desempeño de sus funciones como Tesorera.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la interesada así como a la Agencia Tributaria a los efectos oportunos.*

TERCERO.- *Autorizar el abono de las tasas correspondientes para la obtención del certificado, una vez aportado el justificante de pago de las mismas.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 1230/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR D. E.B.F., EN EL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DE NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 2 de enero de 2019 y Registro General de Entrada núm. 38, por D. E.B.F., con DNI: ha presentado escrito solicitando la devolución de la documentación que aportó en el procedimiento para la provisión de nueve plazas de Auxiliar Administrativo cuyas bases fueron publicadas en el BORM núm. 23 de fecha 29/01/2011, por precisarla urgentemente para otros usos.

Consultada la documentación obrante en el expediente de provisión de nueve plazas de Auxiliar Administrativo se encuentra con fecha 17/06/2011 y con Registro General de Entrada núm. 8292 , por D. E.B.F. escrito solicitando formar parte en la convocatoria del proceso de consolidación de empleo temporal para la provisión de nueve plazas de auxiliar administrativo, constando la documentación que se detalla:

- 1.- Anexo I Solicitud de participación del aspirante D. E.B.F.*
- 2.- Copia compulsada del DNI del aspirante.*
- 3.- Copia compulsada del Título de Graduado Escolar a favor de Don E.B.F.*

VISTO lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cuál los interesados en un procedimiento administrativo “[...] tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”

VISTO lo regulado en el artículo 171.1.^a) y artículo 171.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, donde se establece que los expedientes o documentos originales solo podrán salir de las oficinas, por alguna de estas causas: “a) Que soliciten, mediante escrito, su desglose quienes lo hubieren presentado, una vez que hayan surtido los efectos consiguientes” y que “todo documento original que se remita se dejará fotocopia o copia autorizada en el archivo”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar la petición de solicitud por D. E.B.F. de devolución de documentación presentada en el proceso de provisión de nueve plazas de Auxiliar Administrativo (BORM núm. 23 de 29/01/2011).

SEGUNDO.- Realizar previamente por el Departamento de Personal copia compulsada de la documentación a devolver a D. E.B.F., con el fin de no dejar vacío de contenido al respectivo expediente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado adjuntando la documentación presentada el 17 de junio de 2011 y con Registro General de Entrada núm. 8292 así como comunicar al Departamento de Personal a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 5545/2018. RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D.ª J.G.R..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido formulada por Dña. J.G.R. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de abril de 2017 (número 5062).

Visto el informe de fecha 13 de febrero de 2019 emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, Instructora del expediente, del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido formulada por Dña. J.G.R. reclamación de responsabilidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de abril de 2017 (número 5062).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de julio de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Habiéndose dictado por la Instructora del expediente Providencia de fecha 4 de octubre de 2018 con Registro de salida de este Ayuntamiento el mismo día, con el número 13927, requiriendo para continuación de las actuaciones pertinentes que por la reclamante se complete el escrito de reclamación con los siguientes documentos:

- copia del DNI.
- permiso de circulación del vehículo matrícula ****.
- tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos en vigor.
- póliza del seguro del automóvil en vigor en el momento de producirse los hechos.
- informe pericial de los daños reclamados realizados por su compañía de seguros en el momento de producirse los hechos.
- declaración jurada de no haber percibido indemnización como consecuencia de los hechos manifestados en la reclamación.

Habiéndose recibido por la reclamante, según consta en el acuse de correos el día 30 de octubre de 2018, por aquella se presentó en el Registro General el día 5 de noviembre de 2018, con el número 14236, escrito aportando, copia DNI de la reclamante, permiso de circulación del vehículo matrícula ****, Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos, póliza del seguro del automóvil y declaración jurada de no haber percibido indemnización como consecuencia de los hechos manifestados en la reclamación.

Examinada la documentación aportada, se comprueba que en el Permiso de Circulación correspondiente al vehículo matrícula **** aportado por la reclamante, la titular del mismo no es Dña. J.G.R. si no la mercantil “Intermediadores y procuradores de suelo, S.L.”.

Conforme a lo expuesto, se comprueba que Dña. J.G.R. carece de legitimidad para plantear la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de abril de 2017 (número 5062).

Conforme al artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en consecuencia lo expuesto,



Ayuntamiento de Los Alcázares

se formulan las siguientes,

CONCLUSIONES:

*Primero.- Declarar la falta de legitimidad de Dña. J.G.R. en calidad de reclamante, para plantear la expresada reclamación de responsabilidad patrimonial al no ser la titular del vehículo matricula ***** conforme a lo expuesto.*

Segundo.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. J.G.R. frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de abril de 2017 (número 5062) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

*Primero.- Declarar la falta de legitimidad de la reclamante Dña. J.G.R. al no ser la titular del vehículo matricula ***** que según consta en el escrito presentado por la reclamante es el que sufrió los daños conforme a lo expuesto y de conformidad con los datos obrantes en el expediente.*

Segundo.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. J.G.R. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 10 de abril de 2017 (número 5062) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar la presente propuesta a Dña. J.G.R..”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 967/2019. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2018 DE LA MERCANTIL FCC AQUALIA.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.

Visto que en la cláusula 28 del mencionado contrato, se establece que, “El concesionario abonará al Ayuntamiento, si procede, en concepto de canon de la concesión y dentro de la última semana del tercer mes siguiente al periodo facturado la cantidad que resulte de descontar del total del importe cobrado a las tarifas vigentes en el periodo correspondiente, la retribución de queda percibir el concesionario”.

Visto que por D. I.A.M.F., en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A., se presenta escrito a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento nº 2019-E-RE-280 de fecha 1 de febrero de 2019, en el que se detallan los cálculos del canon de infraestructuras correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018, por importe de 77.591,84 euros.

Visto que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado para el ejercicio 2019, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo del 2018, en lo relativo al alcance de fiscalización previa, se establece, concretamente en la Base n.º 72.2: “La fiscalización previa de los derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución..[.]”.

Visto el informe emitido por la Técnico de Intervención, de fecha 11 de febrero del presente, donde se desprende, que “Comprobado por esta intervención, que la cantidad arriba indicada, se corresponde con los cánones correspondientes a los periodos de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2018, cuyos datos se obtienen de aplicar los porcentajes correspondientes al canon de abastecimiento de tarifa doméstica (2,8550 %), canon de abastecimiento de la tarifa industrial (4,3418 %) y canon de alcantarillado (0,7184 %), por los usuarios vigentes en el periodo.

En la documentación adjunta, se aporta resumen detallado calculado por la meritada mercantil, junto con el listado del importe de los conceptos facturados e indemnizaciones emitidas por meses, la relación de los recibos emitidos para el cobro de agua potable suministrada, así como los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, aprobando las listas cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento de los meses que conforman el cuarto trimestre del ejercicio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El importe correspondiente a cada uno de los cánones calculados, son los que a continuación se detallan:

Trimestre	Usuarios	U. Industriales	U. Doméstico	U. Alcantarillado	% canon Doméstico (1)	% canon Industrial (2)	% canon Alcantarillado (3)	Total (1)	Total (2)	Total (3)	TOTAL
Octubre	1.332	107	1.225	1.325	2,855	4,3418	0,7184	3.497,38	464,57	951,88	4.913,83
Noviembre	11.234	391	10.843	11.152	2,855	4,3418	0,7184	30.956,77	1.697,64	8.011,60	40.666,01
Diciembre	8.829	384	8.445	8.678	2,855	4,3418	0,7184	24.110,48	1.667,25	6.234,28	32.012,00

Canon correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018.....77.591,84 euros.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- Aprobar la liquidación del canon de infraestructuras correspondiente al cuarto trimestre del 2018, ascendiendo la cantidad resultante a ingresar por parte de la mercantil FCC Aqualia a 77.591,84 euros, debiendo ingresarse durante el mes de junio de 2019, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2005.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en este caso, a FCC, AQUALIA, S.A., con expresión de los recursos.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 5530/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.A.M.C., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 15 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8198, donde D. J.A.M.C. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 del local denominado “Bodega Mar Menor” sito en Avda. Libertad nº 251, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 7 de febrero de 2019, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 1581, donde D. A.M.M. aporta documentación al expediente presentado por su hijo D. J.A.M.C..

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales**, explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

*VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.*

*Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.*

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 4 de febrero de 2019, del que se desprende que D. J.A.M.C. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 de varios inmuebles, donde se comprueba que ninguno de ellos corresponde con el inmueble objeto de esta solicitud, sito en Avda. Libertad nº 251.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se concluye:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.M.C. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D. J.A.M.C. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 con varios objetos tributarios, pero ninguno corresponde con el inmueble objeto de esta solicitud, sito en Avda. Libertad nº 251. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”

VISTO lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal, ya que el solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente del local objeto de esta solicitud.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.M.C. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D. J.A.M.C. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 con varios objetos tributarios, pero ninguno corresponde con el inmueble objeto de esta solicitud, sito en Avda. Libertad nº 251. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 5691/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.ª J.C.G.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO el escrito presentado con fecha 20 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8495 donde D^ª. J.C.G.G., propietaria del local sito en C/ Isidro Madrid nº 16 esquina c/ La Huerta, denominado “Ecoimpresion” solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 21 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12192, donde D^ª. J.C.G.G. aporta documentación para completar su expediente de exención de IBI 2016 por inundaciones.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en C/ Isidro Madrid nº 16 esquina C/ de la Huerta nº 15; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 5 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D^ª. J.C.G.G. propietaria del local identificado con Núm. Fijo 20064404 y referencia catastral N^º. 9191801XG8799A0008KI, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 23 de mayo de 2016, por un importe de ochocientos treinta euros con noventa y cuatro céntimos (830,94€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 11 de febrero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

...”A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9191801XG8799A0008KI, le corresponde **el número 16 de policía, de la Calle Isidro Madrid del Término Municipal de Los Alcázares.**



Ayuntamiento de Los Alcázares

*De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseñe que la edificación se localiza en calle Huerta, 00017 1/00/01 Bajo de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9191801XG8799A0008KI, se localiza en **CALLE ISIDRO MADRID N° 16**, de Los Alcázares.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro nº 8495 del 20 de junio de 2018 hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.”...*

Y concluye:

***“PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. J.C.G.G., propietaria del local sito en C/ Isidro Madrid nº 16 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

***SEGUNDA.-** Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

***TERCERA.-** Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a. J.C.G.G., propietaria del local sito en C/ Isidro Madrid nº 16, en cuantía ochocientos treinta euros con noventa y cuatro céntimos (830,94€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

***CUARTA.-** Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas*



Ayuntamiento de Los Alcázares

urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales**, explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil de fecha 25 de enero de 2019, el emitido por la Tesorera de fecha 5 de febrero de 2019, el informe emitido por el Inspector de urbanismo de fecha 11 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 12 de febrero de 2019, considero que la solicitante tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local sito en C/ Isidro Madrid nº 16, así como a percibir la devolución de los ingresos efectuados en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, cuantificado en ochocientos treinta euros con noventa y cuatro céntimos (830,94€).

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. J.C.G.G., propietaria del local sito en C/ Isidro Madrid nº 16 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. J.C.G.G., propietaria del local sito en C/ Isidro Madrid nº 16, en cuantía ochocientos treinta euros con noventa y cuatro céntimos (830,94€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 5703/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. P.J.G.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 20 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8480, D. P.J.G.G., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Cedro n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 24 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12314, donde D. P.J.G.G. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Cedro n.º **; habida cuenta de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”.

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 5 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. P.J.G.G., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 31 de agosto de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10077910 y referencia catastral nº 8792201XG8789B0001MY por un importe de seiscientos treinta y tres euros con treinta y nueve céntimos (633,39€).*

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección de la vivienda del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

*...”A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 8792201XG8789B0001MY, le corresponde **el número ** de policía, de la Calle Del Cedro del Término Municipal de Los Alcázares.***

*De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Sauce, 015 de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8792201XG8789B0001MY, se localiza en **CALLE DEL Cedro nº **, de Los Alcázares.***

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 11 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.J.G.G. de su vivienda sita en C/ Cedro nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. P.J.G.G. en cuantía de seiscientos treinta y tres euros con treinta y nueve céntimos (633,39 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Cedro nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 5 de febrero de 2019, el del inspector de urbanismo de fecha 8 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 11 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Cedro nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en*



Ayuntamiento de Los Alcázares

seiscientos treinta y tres euros con treinta y nueve céntimos (633,39€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. P.J.G.G. de su vivienda sita en C/ Cedro n.º **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. P.J.G.G. en cuantía de seiscientos treinta y tres euros con treinta y nueve céntimos (633,39 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Cedro n.º **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 5765/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.M.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO el escrito presentado con fecha 22 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8586, D. F.M.M., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Albufera n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 20 de noviembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 15336, donde D. F.M.M. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Albufera n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados.

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 7 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.M.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 20 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20169075 y referencia catastral n.º 8998902XG8789H0001TF por un importe de trescientos sesenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (367,49€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 11 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojó al solicitante y familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse



Ayuntamiento de Los Alcázares

inhábil, y mientras la acondicionaba.

- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.M. de su vivienda sita en C/ Albufera nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.M.M. en cuantía de trescientos sesenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (367,49€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Albufera nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 7 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de fecha 11 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Albufera nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos sesenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (367,49€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.M. de su vivienda sita en C/ Albufera nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.M.M. en cuantía de trescientos sesenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (367,49€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Albufera nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 5766/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.G.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8620, D. F.G.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n° **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 7 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.G.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 4 de julio de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20179075 y referencia catastral n° 9188102XG8798G0004KK por un importe de quinientos cuarenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (548,74 €).*

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

*...”A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9188102XG8798G0004KK, le corresponde **el número ** de policía, de la Calle Meseguer del Término Municipal de Los Alcázares.***

*De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Meseguer, 000**, 23A de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9188102XG8798G0004KK, se localiza en **CALLE Meseguer n° **, de Los Alcázares.**”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 11 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.G.S. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.G.S. en cuantía de quinientos cuarenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (548,74 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de



Ayuntamiento de Los Alcázares

bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 7 de febrero de 2019 y el del inspector de urbanismo de fecha 8 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 11 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos cuarenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (548,74 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.G.S. de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.G.S. en cuantía de quinientos cuarenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (548,74 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Ruiz Gómez, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13. EXPEDIENTE 5767/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D^a. C.L.P., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8624, donde D^a. C.L.P., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 11 de febrero de 2019, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 1651, donde D^a. C.L.P. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

*Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Marques de Ordoño n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 7 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D^a C.L.P., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 25 de julio de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10072368 y referencia catastral nº 8991302XG8789B0001GY por un importe de trescientos euros con cincuenta y tres céntimos (300,53€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 11 de febrero de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a C.L.P. de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a C.L.P. en cuantía de trescientos euros con cincuenta y tres céntimos (300,53€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 7 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 11 de febrero de 2019, considero que la interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos euros con cincuenta y tres céntimos (300,53€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. C.L.P. de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª. C.L.P. en cuantía de trescientos euros con cincuenta y tres céntimos (300,53 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las



Ayuntamiento de Los Alcázares

Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Ruiz Gómez, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.

14. EXPEDIENTE 5810/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.A.L., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8669, D. J.A.L., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 4 septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 11395, donde D. J.A.L. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

*...”Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Manuel Acedo ** bajo; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues*



Ayuntamiento de Los Alcázares

provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 8 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.A.L., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 20 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90432855 y referencia catastral nº 8987903XG8788F0001BW por un importe de dos mil cincuenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (2.057,74€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 12 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.L. de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.L. en cuantía de dos mil cincuenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (2.057,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los*



Ayuntamiento de Los Alcázares

daños causados por los últimos temporales.

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 8 de febrero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de febrero, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en dos mil cincuenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (2.057,74€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.L. de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDO.- *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.A.L. en cuantía de dos mil cincuenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (2.057,74€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Bastida Gómez, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, absteniéndose en la votación de los dos puntos siguientes.

15. EXPEDIENTE 5812/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. A.B.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, DEL LOCAL DENOMINADO "PANADERÍA BASTIDA" COMPUESTA POR LOCALES DE LA AVDA. DE LA LIBERTAD, 50 Y 52, C/ SAN DIEGO, 3 Y C/ LA CRUZ Nº 18.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 26 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8683, D. A.B.G., como propietario de varios locales que conforman el establecimiento denominado “Panadería Bastida“ sitos en Avda. Libertad nº 50 y 52, C/ San Diego 3 y C/ La cruz nº 18, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 20 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12184 donde D. A.B.G., amplía la documentación para completar su solicitud inicial.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de los locales que componen la Panadería Bastida (4) sitios en Avda. Libertad nº 50 y 52, C/ San Diego 3 y C/ La cruz nº 18 ; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. A.B.G., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de su local identificado con nº fijo 20256745 y referencia catastral nº 9494906XG8799C0001TL, en fecha 12 de septiembre de 2016, por un importe de ciento cuarenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos (147,42€), no apareciendo como sujeto pasivo de los demás locales o bienes inmuebles solicitados.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Fotografías de los locales donde se puede comprobar que fueron afectados por las inundaciones.
- En su registro de entrada nº 8683.1 de fecha 26 de junio, aporta declaración Jurada en la que hace constar que su negocio “Panadería Bastida” es la suma de 4 recibos de contribución.”

Y concluye:

“PRIMERA.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G., de los inmuebles sitios en Avda. Libertad nº 50 y 52, C/ San Diego 3, por no concurrir el requisito que dispone



Ayuntamiento de Los Alcázares

el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D. A.B.G. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 con varios objetos tributarios, solo uno de ellos corresponde con lo solicitado. Debiendo solicitar la exención del resto de inmuebles, el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

SEGUNDA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G. propietario del local sito en C/ de la Cruz nº 18 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.B.G. propietario del local sito en C/ de la Cruz nº 18, en cuantía ciento cuarenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos (147,42€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA. - *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

QUINTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero,



Ayuntamiento de Los Alcázares

por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil de fecha 25 de enero de 2019, el emitido por la Tesorera de fecha 12 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 12 de febrero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local sito en C/ Cruz nº 18 identificado con referencia catastral 9494906XG8799C0001TL así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local anteriormente referenciado, por un importe de ciento cuarenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos (147,42€). No correspondiéndole la exención de los otros 3 bienes inmuebles solicitados, por no ser sujeto pasivo contribuyente.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G., de los inmuebles sitos en Avda. Libertad nº 50 y 52, C/ San Diego 3, por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D. A.B.G. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 con varios objetos tributarios, solo uno de ellos corresponde con lo solicitado. Debiendo solicitar la exención del resto de inmuebles, el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

SEGUNDO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G. propietario del local sito en C/ de la Cruz nº 18 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.B.G. propietario del local sito en C/ de la Cruz nº 18, en cuantía ciento cuarenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos (147,42€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

16. EXPEDIENTE 5813/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. A.B.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, DE LOS LOCALES SITOS EN C/ CONCEPCION Nº 17 (1 Y 2).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 26 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8684, D. A.B.G., como propietario de varios locales que conforman el establecimiento denominado “Peluquería Soraya” sitos en C/ Concepción nº 17 1 y 2, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 20 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12184 donde D. A.B.G., amplía la documentación para completar su solicitud inicial.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 25 de enero de 2019, se argumenta lo siguiente:

...”Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo



Ayuntamiento de Los Alcázares

consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de los locales que componen “Peluquería Soraya” sitos en C/ Concepción nº 17 (1y2), habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. A.B.G., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de sus locales identificados con nº fijo 20256738 y 20256739 y referencias catastrales nº 9493405XG8799C0002KB y 9493405XG8799C0003LZ, respectivamente, en fecha 12 de septiembre de 2016, por un importe total de noventa y seis euros con sesenta y siete céntimos (96,67€).

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que hace constar:

...”Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Fotografías de los locales donde se puede comprobar que fueron afectados por las inundaciones.
- En su registro de entrada nº 8684 de fecha 26 de junio, aporta declaración Jurada en la que hace constar que su negocio “Peluquería Soraya” es la suma de 2 recibos de contribución.”

Y concluye:

“PRIMERA.- Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G. propietario del local sito en C/ Concepción nº 17 1 y 2 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA.- Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.B.G. propietario de los locales sitos en C/ Concepción nº 17 1 y 2, en cuantía total de noventa y seis euros con sesenta y siete céntimos (96,67€).en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTA. - Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales**, explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil de fecha 25 de enero de 2019, el emitido por la Tesorera de fecha 12 de febrero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 12 de febrero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de sus locales sitos en C/ Concepción nº 17 1 y 2, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de los locales objeto de esta solicitud, por un importe total de noventa y seis euros con sesenta y siete céntimos (96,67€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta



Ayuntamiento de Los Alcázares

de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.G. propietario del local sito en C/ Concepción nº 17 1 y 2 por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.B.G. propietario de los locales sitos en C/ Concepción nº 17 1 y 2, en cuantía total de noventa y seis euros con sesenta y siete céntimos (96,67€).en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Bastida Gómez, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.

17. EXPEDIENTE 10482/2018. CONCESIÓN DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE CORRESPONDIENTE AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018, A DETERMINADAS TRABAJADORAS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral.

VISTO los Informes-propuesta de la Concejal de Turismo, con fecha 8 de noviembre de 2018, en los cuales se detalla la productividad propuesta para el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018 para las empleadas del área de Turismo D. R.R.M. y D^a. M.A.P.G., con las cantidades que se detallan a continuación:

EMPLEADA	PRIMER TRIMESTRE 2018	SEGUNDO TRIMESTRE 2018	TERCER TRIMESTRE 2018	TOTAL
P.G., M.A.	307,65 €	307,65 €	307,65 €	922,95 €
R.M., R.	307,65 €	307,65 €	307,65 €	922,95 €

VISTO el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 29 de noviembre de 2018, del cual se desprende:

(...)”Así, consultado el presupuesto vigente, en concreto el Capítulo I de personal, se desprende que existe crédito suficiente y adecuado, cumpliendo los principios de temporalidad, especialidad y limitación, para ejecutar el gasto propuesto, de tal manera se procede a realizar la retención de crédito n.º 2018.2.0009841.000, en concepto de asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento para el primer, segundo y tercer trimestre del año en curso, por un importe de 1.845,90 € ,en la siguiente aplicación presupuestaria 920.150:”

Concluyendo dicho informe:“(...) Visto lo anteriormente expuesto, se informa **favorable** sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación.”

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 23 de enero de 2019, del que se extrae:

(...)”El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, en adelante TREBEP, establece que las cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios, se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo a diferentes factores entre ellos, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo.

El Real Decreto 861/1986, de 18 de abril de 1986, por el que se establece el Régimen de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, determina que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Asimismo se establece que la apreciación de productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos, añadiendo que las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

(...) En lo referente a las retribuciones del personal laboral el artículo 27 del TREBEP, establece que: “se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el Convenio Colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.”

El personal laboral de este Ayuntamiento percibe los mismos conceptos retributivos que el personal funcionario, en aras de homogeneizar las percepciones salariales de todos los empleados públicos de este Ayuntamiento, sistema retributivo, que ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación mediante la aprobación del Presupuesto Municipal.”

(...) “El artículo 93.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local , establece que la cuantía global de las retribuciones complementarias será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Las Corporaciones Locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

En el artículo 6.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, se establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,b) de esta norma.

En el mismo artículo pero en su punto 6 se establece que corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este sentido el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

julio de 2017, aprobó los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral con efectos desde el mes de mayo dividiendo los referidos criterios en bloques: formación, funciones de superior categoría o no obligatorias, rendimiento y especial dedicación, interés e iniciativa, programa de absentismo y otros parámetros cuya asignación se realizará de acuerdo con la periodicidad establecida para cada criterio.”

(...)”De la Jurisprudencia consultada se desprende que dicho complemento de productividad es una remuneración de especial rendimiento, dedicación, interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo y nunca puede ser contemplada como una retribución complementaria inherente a un puesto de trabajo. Tiene carácter personalista y subjetivo. Es de adjudicación discrecional atendiendo al cumplimiento de los requisitos necesarios. Su adjudicación tiene carácter individual en determinadas ocasiones y periodos. No tiene consideración de complemento fijo o periódico en su contenido, de forma que su percepción durante un determinado periodo no genera en el percceptor un derecho a seguir percibiéndolo. Así de desprende de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo en ST 99/2018, de 14 de febrero.”

Concluyendo dicho informe: (...)”Vista la documentación obrante en el expediente, y previa emisión de informe favorable por Intervención, se concluye que, se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta y motivada mediante Informes-Propuesta emitidos por la Concejala del área en el que propone la asignación de complemento de productividad a las empleadas anteriormente referenciadas del servicio de Turismo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018, de acuerdo con los criterios de productividad aprobados por el Pleno.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Retribuir en la nómina del mes de febrero de 2019, en concepto de complemento de productividad variable del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018, las cantidades que se detallan a las empleadas relacionadas a continuación:

EMPLEADO	PRIMER TRIMESTRE 2018	SEGUNDO TRIMESTRE 2018	TERCER TRIMESTRE 2018	TOTAL
-----------------	--------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	--------------



Ayuntamiento de Los Alcázares

P.G., M.A.	307,65 €	307,65 €	307,65 €	922,95 €
R.M., R.	307,65 €	307,65 €	307,65 €	922,95 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago del complemento de productividad con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 1293/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL FUNCIONARIO D. M.F.M., DE ANTICIPO REINTEGRABLE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. M.F.M., con registro de entrada 2019-E-RE-368, de 11 de febrero de 2019, en el que solicita anticipo de nómina por el importe de 1200 €, para hacer frente a pagos de carácter urgente e inaplazables, con el compromiso de reintegrarlo en 14 mensualidades.

VISTO lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929 y el Acuerdo Marco 2004 para personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 12 de febrero de 2019, del que se desprende: “El anticipo, que no devengará intereses, tendrá un importe igual a una o dos mensualidades del haber líquido (las retribuciones básicas líquidas percibidas, conforme al artículo 47 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado), debiendo comprometerse el perceptor a reintegrarlo en diez mensualidades, cuando se trate de una paga, o en catorce, cuando se trate de dos, descontándose mensualmente de la nómina correspondiente, no pudiendo concederse un nuevo anticipo mientras no se haya reintegrado el concedido anteriormente.(...)”

(...) El artículo 15 del Acuerdo Marco 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, prevé: “El importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo hasta completar la cuantía máxima de 1.803 euros anticipo préstamo que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (14 meses máximo). (...)

(...)“En el supuesto que nos ocupa, el importe solicitado no excede de la cuantía máxima prevista para los funcionarios, pues no excede de la cantidad de 1.800 euros.”

(...) “Por todo cuanto antecede, la funcionaria que suscribe, considera procedente, previo informe favorable por la Tesorería y la Intervención Municipal, conceder a Dº M.F.M., personal funcionario de esta Administración, un anticipo reintegrable correspondiente a la cantidad solicitada que asciende a un total de mil doscientos euros en los términos solicitados y siempre que se atienda a las prescripciones contenidas en el presente informe.”

Visto el informe favorable de la Tesorería General, de 12 de febrero de 2019, del que se extrae:“(...) La concesión de un anticipo reintegrable no puede otorgarse a los funcionarios públicos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad. Consultados los datos obrantes el interesado no tiene fondos pendientes de reintegrar.”

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 14 de febrero de 2019, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la concesión del anticipo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Conceder a D. M.F.M., funcionario de carrera de esta Administración, un anticipo reintegrable por un importe de 1200 €, que tendrá que devolver mediante su descuento en catorce mensualidades a partir de la siguiente nómina desde su concesión.*

SEGUNDO.- *Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.*

CUARTO.- *Notificar el acuerdo adoptado al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal, a los*



Ayuntamiento de Los Alcázares

efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 905/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 12 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	<i>F.F.G.</i> <i>905/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	43,79 €
2	<i>M.A.F.</i> <i>964/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	100,00 €
3	<i>M.A.F.</i> <i>964/2019</i>	-----	<i>Butano</i>	14,57 €
4	<i>H.A.</i> <i>1139/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €
5	<i>S.A.H.</i> <i>976/2019</i>	-----	<i>Hipoteca</i>	204,93 €
6	<i>N.K.H.</i> <i>1080/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	80,00 €
7	<i>H.H.E.B.</i> <i>73/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	120,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

8	M.C.P.S. <u>725/2019</u>	-----	Alimentos	50,00 €
9	M.R.P.S. <u>9314/2018</u>	-----	Agua	91,69 €
10	M.R.P.S. <u>9314/2018</u>	-----	Luz	104,60 €
11	M.V.C.M. <u>454/2019</u>	-----	Agua	75,84 €
12	M.V.C.M. <u>454/2019</u>	-----	Luz	112,75 €
13	F.M.O.G. <u>9984/2018</u>	-----	Alimentos	91,90 €
14	C.P.M. <u>984/2019</u>	-----	Alimentos	50,00 €
15	A.D. <u>440/2019</u>	-----	Alimentos	100,00 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 8 de febrero de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 12 de febrero de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de mil doscientos noventa euros con siete céntimos (1.290,07 €) en el que se indica:

IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad de acuerdo a la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2015.

Segunda.- *Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.*

Tercera.- *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*

Cuarta.- *Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*

CONSIDERANDO:

- *Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*
- *Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:*

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
----	--------------------	-----	----------	---------



Ayuntamiento de Los Alcázares

1	<i>F.F.G.</i> <i><u>905/2019</u></i>	-----	<i>Luz</i>	43,79 €
2	<i>M.A.F.</i> <i><u>964/2019</u></i>	-----	<i>Alimentos</i>	100,00 €
3	<i>M.A.F.</i> <i><u>964/2019</u></i>	-----	<i>Butano</i>	14,57 €
4	<i>H.A.</i> <i><u>1139/2019</u></i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €
5	<i>S.A.H.</i> <i><u>976/2019</u></i>	-----	<i>Hipoteca</i>	204,93 €
6	<i>N.K.H.</i> <i><u>1080/2019</u></i>	-----	<i>Alimentos</i>	80,00 €
7	<i>H.H.E.B.</i> <i><u>73/2019</u></i>	-----	<i>Alimentos</i>	120,00 €
8	<i>M.C.P.S.</i> <i><u>725/2019</u></i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €
9	<i>M.R.P.S.</i> <i><u>9314/2018</u></i>	-----	<i>Agua</i>	91,69 €
10	<i>M.R.P.S.</i> <i><u>9314/2018</u></i>	-----	<i>Luz</i>	104,60 €
11	<i>M.V.C.M.</i> <i><u>454/2019</u></i>	-----	<i>Agua</i>	75,84 €
12	<i>M.V.C.M.</i> <i><u>454/2019</u></i>	-----	<i>Luz</i>	112,75 €
13	<i>F.M.O.G.</i> <i><u>9984/2018</u></i>	-----	<i>Alimentos</i>	91,90 €
14	<i>C.P.M.</i> <i><u>984/2019</u></i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

15	A.D. <u>440/2019</u>	-----	Alimentos	100,00 €
----	-------------------------	-------	-----------	----------

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y un minuto, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.